

MODIFICACIÓN No. 1

Contrato No.	COA-1027-2024	Fecha suscripción Secop II:	21/12/2024
Entidad Contratante:	MINISTERIO DEL DEPORTE		
Identificación:	NIT. 899.999.306-8		
Ordenador del Gasto:	LUIS DAVID GARZON CHAVES		
Identificación:	C.C. 19.404.897		
Contratista:	CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA		
Identificación:	NIT. 901632088-8		
Representante Legal:	ZARWAWIKO TORRES TORRES		
Identificación:	C.C. 77.191.574		
JUSTIFICACIÓN:			
<p>1. Que el 12 de diciembre de 2024, se suscribió entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA, el Convenio No COA-1027-2024, con el objeto: “Brindar acompañamiento técnico para el fortalecimiento de la Comisión Nacional para las Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio - CONPAE, la cual tiene como objeto la interlocución y articulación de los mecanismos para la implementación, evaluación y seguimiento de los lineamientos política pública con enfoque étnico diferencial, según la Resolución 1602 de 2018”.</p> <p>2. Que el valor inicial del Convenio No COA-1027-2024, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar.</p> <p>3. Que el plazo inicial de ejecución del Convenio No COA-1027-2024 será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba la CIT y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</p> <p>4. Que el 18 de diciembre de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio de Asociación No COA-1027-2024.</p> <p>5. Que mediante correo electrónico el supervisor solicito al GIT Contratación modificar el Convenio No COA-1027-2024 argumentando que: “(…)</p> <p><i>En mi condición de Supervisor del Convenio en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</i></p> <p>1. <i>Que el 12 de diciembre de 2024 se suscribió contrato entre el Ministerio del Deporte y la Confederación Indígena Tayrona – CIT Convenio con Organización Indígena número COA-1027-2024 con el objeto de Desarrollar la fase de la Consulta Previa Libre e Informada dentro de la Ruta Metodológica para la formulación de la política pública indígena para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de los juegos y prácticas ancestrales, recreación y otras disciplinas deportivas en el marco de la dinámica organizativa y la cosmovisión de los pueblos indígenas.</i></p> <p>2. <i>Que el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió acta de inicio al convenio de referencia.</i></p> <p>3. <i>Que mediante correo electrónico el 24 de diciembre de 2024, el señor ZARWAWIKO TORRES TORRES Representante Legal de la Confederación Indígena Tayrona – CIT radicó solicitud de prórroga del Contrato Con Organización Indígena COA-1027-2024, en el siguiente sentido:</i></p> <p>4. <i>“En el mes de diciembre de 2024 se suscribió entre el Ministerio del Deporte y la Confederación Indígena Tayrona (CIT), organización del pueblo arhuaco el convenio COA-1027-2024 con el objeto de Desarrollar la fase de la Consulta Previa Libre e Informada dentro de la Ruta Metodológica para la formulación de la política pública indígena para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de los juegos y prácticas ancestrales, recreación y otras disciplinas deportivas en el marco de la dinámica organizativa y la cosmovisión de los pueblos indígenas.</i></p> <p><i>De acuerdo con la cláusula de la minuta del convenio, El plazo de ejecución del convenio será hasta el (31) el treinta y uno de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el CIT y el (la)</i></p>			



MODIFICACIÓN No. 1

supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Como operador del convenio, la CIT considera necesario realizar una prórroga, con el fin de cumplir las actividades y obligaciones acordadas, y de acuerdo a las expectativas de los pueblos en este proceso de construcción colectiva, es por esto que se solicita extender el tiempo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente y su pronta respuesta, toda vez que es importante, como operador del convenio para las siete organizaciones con silla en la MPC, cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos en el convenio suscrito.”

5. Que, en virtud de las consideraciones expuestas por la Confederación Indígena Tayrona - CIT resulta necesario ampliar el plazo del Convenio con Organización Indígena COA-1027-2024; a lo anterior, la supervisión considera viable la prórroga de éste, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la terminación del objeto contractual, donde se permita desarrollar las actividades con las comunidades indígenas.
6. Que la presente solicitud tiene sustento en la Ley 80 de 1993, se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Artículo 14: “Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)

Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)”

Artículo 16: “Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (...)”

De la **Ley 152 de 1994** se invoca el **artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales “...Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado”, “los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua

MODIFICACIÓN No. 1

y adecuada prestación”, entre otros.” ... (susténtalo de conformidad con tu criterio de interpretación del texto frente al caso en particular)

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en **Sentencia C- 153-2017** con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

“(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar…”

SOLICITUD.

El término por el cual se solicita prorrogar el Convenio hasta el 31/03/2025.

Manifiesto que para la ejecución del Convenio durante el término de la prórroga solicitada no se requiere adición de recursos, y se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

El balance financiero se detallada a continuación:

Valor Total	Valor Pagado / Desembolsado al(a) Contratista / Ente Ejecutor	Valor por Pagar / Desembolsar al(a) Contratista / Ente Ejecutor
\$ 400.000.000	\$ 0	\$ 400.000.000

El contenido y/o la(s) cláusula(s) que se proponen modificar, son 3. Plazo. El plazo de ejecución del convenio será hasta el (31) el treinta y uno de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el CIT y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. las cuales quedarán así: 3. Plazo. El plazo de ejecución del convenio será hasta el (31) el treinta y uno de marzo de 2025, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el CIT y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Manifiesto que la presente solicitud de modificación se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

(…)

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Que así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”.

MODIFICACIÓN No. 1

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar el presente modificatorio.	
Que a la fecha el contrato se encuentra vigente, esta modificación no causa perjuicio alguno a la entidad.	
Que teniendo en cuenta las consideraciones previamente enunciadas se procede a realizar la presente modificación del contrato conforme a las cláusulas que se señalan a continuación:	
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
3. Plazo:	<p>Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No COA-1027-2024 hasta el día 31 de Marzo de 2025, y en tal sentido modificar la cláusula 3) Plazo, la cual quedará así:</p> <p><i>“El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba la CIT y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”</i></p>
DISPOSICIONES FINALES:	
Vigencia de las demás cláusulas del contrato:	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Convenio No COA-1027-2024 , que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.
Garantías:	De conformidad con el inciso 2o del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, De conformidad con el inciso 2o del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora para que actualice la garantía con lo relacionado con el presente Modificadorio No.1, en cumplimiento de lo contemplado en la Cláusula Once del Convenio de Asociación No 1027-2024 . La modificación de la póliza deberá publicarse en la plataforma SECOP II en el contrato, y debe allegarse al GIT de Contratación para su respectiva revisión y aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.
Declaraciones:	Las partes declaran: a- Que la presente modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del Convenio de Asociación No COA-1027-2024 . b- Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del Convenio de Asociación No COA-1027-2024.
Documentos:	Para todos los efectos son documentos de esta modificación y hacen parte integral de la misma, así como del Convenio de Asociación No COA-1027-2024 , la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.
Perfeccionamiento:	La presente modificación del Convenio de Asociación No COA-1027-2024 , se perfecciona con la suscripción de las partes.

Contratista:	Zarwawiko Torres Torres – Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Luis David Garzón Chaves–Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Liseth Torres Poveda – Abogada Contratista Secretaria general	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo.:	Damaris Tatiana Gómez Buitrago – Coordinadora GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Estefania Casallas Riaño – Contratista GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II